

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43370

Ref. Expediente N° NC2020/0005226

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de abril de 2020 con el N° NC2020/0005226, por **LG CHEM LTD.**, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE UN COMPUESTO INTERMEDIO PARA SINTETIZAR UN MEDICAMENTO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2018/011565 del 28 de septiembre de 2018.

Que adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente para la solicitud referido en el considerando anterior, mediante la Resolución N° 52533 del 31 de agosto de 2023.

Que la apoderada de la Titular mediante escrito radicado N° IT2023/0014175 del 30 de octubre de 2023, presentó solicitud de corrección de la resolución referida en el considerando anterior, en los siguientes términos: *“Amablemente solicitamos la corrección en base de datos de la patente PCT titulada MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UN COMPUESTO DE ASPARAGINA PROTEGIDO expediente No. NC2020/0005226, debido a que existe un error tipográfico en dicho título ya que aparece como: ‘...PREPRACIÓN...’ en lugar de la palabra correcta que es ‘...PREPARACIÓN...’ agradecemos su apoyo con esta corrección.”*

Caso en concreto.

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Resolución N° 43370

Ref. Expediente N° NC2020/0005226

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Que a partir de lo descrito en precedencia, esta Oficina encuentra que en efecto la corrección solicitada por la apoderada del Titular se corresponde con el alcance prescrito en las normas antes citadas, por cuanto, lo que se pretende es la corrección de un error de digitación en el título de la invención, el cual, se corresponde en efecto a la palabra PREPRACIÓN, cuando lo correcto, como bien se indica en la petición de corrección es PREPARACIÓN.

En consecuencia, se accederá a la corrección solicitada con el propósito de garantizar la uniformidad, claridad y transparencia en el Registro Público de la Propiedad Industrial bajo la administración de esta Superintendencia, así como, el hecho de permitir al Titular tener total precisión del alcance del derecho de patente que le fuese concedido mediante la Resolución N° 52533 del 31 de agosto de 2023, a efectos de corregir el error de digitación contenido en el título finalmente determinado para la invención sobre la cual se concedió el privilegio de patente, en la forma expuesta en precedencia, para lo cual se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Conviene poner de presente que la corrección aquí realizada se corresponde plenamente con el marco normativo previamente mencionado, por cuanto, la presente corrección se realiza respecto de un error de transcripción conforme lo anotado en precedencia, por lo que en ningún momento implica una modificación del sentido material de la decisión adoptada, así como, tampoco, que los términos para demandar el acto administrativo hayan sido revividos.

De igual forma y a pesar de que no fuese solicitado de forma expresa en la petición de corrección, esta Superintendencia encuentra que en el expediente de la referencia se emitió el Certificado N° 41770 del 17 de octubre de 2023, el cual, una vez verificado, evidencia que también tienen en el título de la invención sobre la cual se concedió el privilegio de patente el error de digitación antes anotado, por lo tanto, en aras de salvaguardar la uniformidad, claridad y transparencia en el Registro Público de la Propiedad Industrial bajo la administración de esta Superintendencia, se ordenará de oficio la corrección del mismo, a fin de que el título de la invención se indique de forma correcta, es decir: **“MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UN COMPUESTO DE ASPARAGINA PROTEGIDO”** y no como erradamente quedó anotado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 52533 del 31 de agosto de 2023 “Por la cual se otorga una Patente de Invención”, de conformidad con las razones expuestas en la parte del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Resolución N° 43370

Ref. Expediente N° NC2020/0005226

“ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UN COMPUESTO DE ASPARAGINA PROTEGIDO’

Clasificación IPC: C07C 269/00, C07C 271/22, C07D 263/18.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No N° NC2020/0005226 el 23 de septiembre de 2022.

Titular: LG CHEM LTD.

Dirección: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul 07336, REPÚBLICA DE COREA.

Inventores: Seok Ju LEE, Bongchan KIM, Ae Ri PARK, In Ae RYU, Jongwon PARK.

Prioridades N°: 28/09/2017, KR (REPÚBLICA DE COREA), 10-2017-0126119
28/09/2018, KR (REPÚBLICA DE COREA), 10-2018-0115838.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2018/011565 **Fecha:** 28 de septiembre de 2018.

Vigente desde: 28 de septiembre de 2018 **Hasta:** 28 de septiembre de 2038.”

ARTÍCULO 2: CORREGIR el Certificado N° 41770 del 17 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el título de la invención concedida es “MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UN COMPUESTO DE ASPARAGINA PROTEGIDO”, lo anterior conforme las razones expuestas en la parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 52533 del 31 de agosto de 2023 “Por la cual se otorga una Patente de Invención”, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **LG CHEM LTD.**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de julio de 2024



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.07.31
23:01:16 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.